

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086-2017** aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087-2017** aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-110-2017** determinó los montos de los topes de gastos de precampañas para los procesos internos de selección de candidatas y candidatos, por precandidato y tipo de elección, así como los relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

5. DE LAS LOCALIDADES CON POBLACIÓN MAYORITARIAMENTE INDÍGENA. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-112-2017** determinó los municipios en los que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tendrán que aplicar lo establecido en el artículo 24, numeral 3, párrafo segundo del código de la materia, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-114-2017** modificó al día veinte de abril de dos mil dieciocho, la fecha señalada en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y presidencias municipales.

7. PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS. El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdos **IEPC-ACG-127-2017** e **IEPC-ACG-128-2017** aprobó los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, respectivamente, ambos a observar en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

8. DEL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-130-2017**, aprobó el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el código de la materia para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija la Gubernatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LI y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios y Municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gubernatura del estado, cada seis años;
- b) Para Diputaciones por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la Gubernatura Constitucional del Estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código

electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.
3. De la obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de las candidatas y los candidatos independientes.

VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el punto 1 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del instituto del **día trece al diecinueve de noviembre del presente año**, por escrito y en el formato que para ello se determine y el cual estará a disposición de los interesados en la página oficial de internet de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad y en los términos establecidos en la Convocatoria, misma que se adjunta como **Anexo** al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, con la manifestación de intención, la candidata o el candidato independiente deberán acreditar los requisitos señalados en la Convocatoria mencionada.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas y los ciudadanos adquieren la calidad de aspirantes, por lo que no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

IX. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del código electoral local, las ciudadanas y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece, el artículo 694, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1, del código electoral local, por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se entiende el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del código comicial en el estado, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que los aspirantes a candidaturas independientes se sujetarán a los plazos siguientes:

- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para la Gubernatura del estado, contarán con sesenta días.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, contarán con cuarenta días.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para Municipales, contarán con cuarenta días.

Cabe hacer mención que al adquirir la calidad de aspirantes, las ciudadanas y los ciudadanos, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidata o candidato independiente”, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Que para la candidatura de Gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cinco municipios, que sumen cuando menos uno por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Por otro lado, para fórmulas de Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Dichos porcentajes estarán a disposición de la ciudadanía en la página de internet de este organismo electoral.

De igual forma, para fórmula de Municipales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte también al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Al respecto, la cantidad de las ciudadanas y los ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores por municipio y uno por ciento de cada sección estarán a disposición de la ciudadanía en la página de internet de este instituto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 696, párrafos 1, 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del código de la materia y demás legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que por municipio y distrito para cada tipo de elección, conforme a lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo **IEPC-ACG-110-2017** del veinte de octubre de dos mil diecisiete; tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1, del código electoral local.

En ese sentido, los montos correspondientes a los topes de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por tipo de elección, estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este instituto.

Por otra parte, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados en las candidaturas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 700 del código comicial del estado.

XII. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía; por lo que, aquellos aspirantes que no entreguen el citado informe, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, le será negado el registro a candidatura independiente. Incluso, los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley electoral local, de conformidad con los artículos 702, párrafo 1 y 703, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 697 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XIV. DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas

al alcance del instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará el conocimiento, a la brevedad, de la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

XV. DE LA APROBACIÓN DEL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que tal como se estableció en el punto 8 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General de este instituto aprobó el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el código de la materia para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

XVI. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que la Secretaria Ejecutiva del instituto, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el código, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación del aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) En el caso de candidaturas a Gubernatura del estado, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- c) En el caso de candidaturas a Diputaciones, las ciudadanas y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatos a Municipales, las ciudadanas y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando;
- e) Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral; y
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Es de señalar, que en términos del artículo 696, párrafos 1, 2 y 3 del código electoral local, para las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, las cédulas de respaldo deberán contener la cantidad de firmas ciudadanas equivalentes a los porcentajes de la lista nominal de electores requeridas por ley, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

De ahí que, de conformidad con el artículo 710, párrafo 1, una vez que se cumplan los requisitos de ley, el Secretario Ejecutivo de este instituto solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del código electoral local.

XVII. DE LA PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO. El esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional sobre el “derecho a la participación política en condiciones de igualdad”¹, pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º y 41 / numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos / Convención Americana sobre Derechos Humanos, numerales 1, 23 y 24 / Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, numerales 1, 2, 3 y 7 / Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, fracciones I, II y III / Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, numerales 4, inciso j); y 5.

ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad.²

Es de resaltar, que la paridad de género y las acciones afirmativas de género son resultado de la necesidad de incorporar ambos sexos a un ámbito social.³

Al respecto, el registro de las fórmulas para candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas para candidaturas independientes a Municipales, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género vertical y horizontal que fueron determinadas por este Consejo General, mediante los acuerdos referidos en el punto 7 de los antecedentes de este acuerdo, identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-127-2017 e IEPC-ACG-128-2017, respectivamente, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el pasado tres de noviembre de dos mil diecisiete.

XVIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Que los plazos para el registro de las candidaturas independientes serán los mismos que se señalan en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco en cada elección.

Cabe señalar que como se refirió, en el punto 1 de antecedentes de este acuerdo, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo **IEPC-ACG-086-2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual determinó los plazos para el registro de candidatos tal y como se muestra a continuación:

Solicitudes de registro de las candidaturas a la Gubernatura del estado, tanto de partidos políticos como independientes	19 al 25 de febrero de 2018
Solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones, tanto de partidos políticos como	05 al 18 de marzo de 2018

² Según la Jurisprudencia 6/2015, que postula que: “El principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.”

³ La Jurisprudencia 30/2014, estableció que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Estas acciones temporales, proporcionales, razonables y objetivas.

independientes	
Solicitudes de registro de las candidaturas a Municipales, tanto de partidos políticos como independientes	05 al 25 de marzo de 2018

Las solicitudes de registro de candidaturas sólo podrán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General debidamente requisitadas, y ante la Secretaria Ejecutiva del instituto, tal y como lo establece el artículo 239 del código local electoral.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 707, párrafo 2, del código electoral local, este instituto debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos anteriormente.

XIX. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán:

I. Presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

II. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, a que se refiere el código de la materia;
- b) Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del código electoral local;
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - 1. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
 - 2. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - 3. No haber sido presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código de la materia;
 - 4. Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y
 - 5. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como una o un candidato independiente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Secretaria Ejecutiva del instituto, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En consecuencia, si de la verificación realizada por la Secretaria Ejecutiva se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, lo notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 240, párrafo 1 de la normatividad electoral de la entidad; apercibiendo a la o el solicitante que, de no subsanar los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. Esto, en términos del artículo 709 del código electoral local.

XX. OTRAS CAUSAS DE NEGATIVA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección

popular y simultáneamente para otro de los estados o municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal, asimismo las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas o candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa; lo anterior, con base en el artículo 712, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XXI. DE LAS SUSTITUCIONES EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que en las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral, además de que tratándose de la fórmula de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o del suplente no invalidará la fórmula, tal y como lo preceptúan los artículos 715 y 716, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XXII. DE LOS REQUISITOS PARA LA GUBERNATURA DEL ESTADO. Que para ser candidata o candidato para la Gubernatura del estado, el artículo 10 del código de la materia señala los requisitos siguientes:

1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;
3. Haber nacido en el estado o estar vecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatos anteriores al día de la elección;
4. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni en las fuerzas de seguridad pública del estado, cuando menos noventa días anteriores al día de la elección;
5. No desempeñarse como la o el Secretario General de Gobierno, Fiscal General, Fiscal Central, Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección.

XXIII. DE LOS REQUISITOS PARA SER DIPUTADA, DIPUTADO O MUNÍCIPE. Que las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar en las candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido en los artículos 8 y 11 del código

comicial local; lo anterior, conforme al artículo 706, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Ahora bien, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en términos de los artículos 17 y 18, de la Constitución Estatal, las candidatas y los candidatos independientes para el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

Por otro lado, las fórmulas de las candidatas y los candidatos para el cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, deberá estar integrada por propietario y suplente, y para Municipales deberán registrar una planilla de candidatos bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Asimismo, las candidatas y los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre que no sean los causantes de la anulación.

Lo anterior, con base en lo señalado por los artículos 688, 689 y 690 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que es obligación de las candidatas y los candidatos independientes registrar las planillas de candidatas y candidatos ordenada en forma progresiva, que contenga el número de las y los regidores propietarios a elegir por el principio de mayoría relativa, iniciando con el Múncipe y después las regidurías, con sus respectivos suplentes y la o el síndico; podrán elegir libremente la posición que deberá ocupar la candidata o el candidato a Síndico en la planilla que integren. En cuanto a las propietarias y los propietarios y suplentes se observará lo establecido en los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, respectivamente, ambos a observar en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018. La integración de las planillas que presenten será con cincuenta por ciento de candidatas o candidatos de cada género, alternándolos en cada lugar de la lista, conforme lo señalado en el artículo 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Adicionalmente, en términos del artículo 24, numeral 3, párrafo 2 del Código, en los municipios mayoritariamente indígenas, determinados mediante el acuerdo **IEPC-ACG-112-2017** referido en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, donde se postulan dos o más representantes de comunidades indígenas deberá observarse la paridad de género conforme a lo establecido en los lineamientos antes referidos.

XXIV. DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las candidatas y los candidatos independientes registrados los siguientes:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
3. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del código de la materia;
4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del código electoral local;
5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
6. Designar representantes ante los órganos del Consejo General, en los términos dispuestos por el código de la materia;
7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y
8. Las demás que les otorgue el código de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 719 del referido cuerpo legal establece las obligaciones a cargo de las candidaturas independientes registradas.

XXV. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el artículo 732 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, señala que las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento

público y prerrogativas a que tienen derecho en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre las candidaturas independientes de la forma siguiente:

1. Para la elección de la Gubernatura del estado: 33.4 %;
2. Para las elecciones de las Diputaciones por Mayoría Relativa: 33.3 %;
3. Para las elecciones de Municipios: 33.3 %.

El monto para la elección de la Gubernatura del estado se distribuirá de forma igualitaria entre todas las candidatas y los candidatos independientes registrados. Si en este caso, sólo se registra una sola candidatura independiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para esa elección.

El monto para las elecciones de las Diputaciones se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.

El monto para las elecciones de Municipios, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todas las candidaturas independientes registradas en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de Municipios en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior a 50% del total del monto para ese municipio.

El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al estado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

XXVI. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que el acceso a la radio y televisión de las candidatas y los candidatos independientes se rige por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, con fundamento en el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el conjunto de candidatas y candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

XXVII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “Candidata Independiente” o “Candidato Independiente”, según corresponda, asimismo, figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con Ley General y lo establecido por los artículos 738 y 740 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo señalado por los artículos 293 del código electoral local y 241, párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de una o más candidatas o candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

XXVIII. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse en candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, es que procede aprobar el texto de la misma, en términos del **Anexo** que se acompaña al presente acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

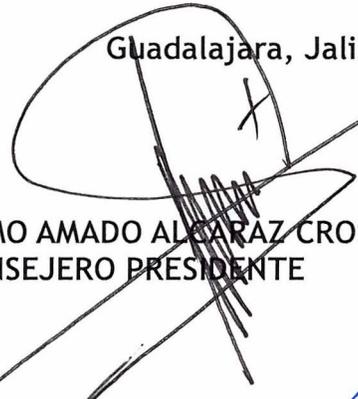
PRIMERO. Se aprueba el texto de la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa o Municipales, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este instituto; difúndase ampliamente el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en las comunidades y organizaciones indígenas y ante líderes de opinión de la entidad.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

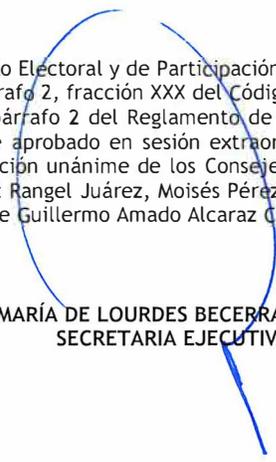
Guadalajara, Jalisco, a 6 de noviembre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

HJDS/tetc


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terriquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 41, base V, apartado C, numeral 3, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, 267, 270, 272, 273 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, fracción II, inciso b), 12, bases I, III y IV, 21, 37, 74 y Tercero Transitorio del Decreto 24904/LX/14, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, párrafo 1, fracciones III y VI, 8, 9, párrafo 3, 10, 11, 12, párrafo 4, 114, 115, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2, 116, párrafo 1, 685, 687, 689, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 699, 700, 706, 707, 708, 712, 715, 716, 717, 718, 719, 724, 732, 736, 738 y Octavo Transitorio del Decreto 24906/LX/14, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, o Municipales, en el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo primero de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado de Jalisco y los ciento veinticinco Ayuntamientos de la entidad.

Segunda. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral concurrentes, podrán contender por los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, o Municipales.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los establecidos en el artículo 8, 10 y 11 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, según el cargo de que se trate.

Cuarta. Las y los aspirantes a candidatos independientes y las y los candidatos independientes deberán realizar su registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

La captura de la información referida en los párrafos anteriores, se realizará mediante la cuenta de usuario y la contraseña que para el efecto será proporcionada por este Instituto, a las y los interesados en postular su candidatura independiente, siendo estos los responsables del uso correcto de las mismas.

Quinta. Las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, o Municipales, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, conforme en los términos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Instancia	Termino
Gubernatura del Estado	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13 al 19 de noviembre de 2017
Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13 al 19 de noviembre de 2017
Municipales	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	13 al 19 de noviembre de 2017

De conformidad a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención para el cargo de Gobernatura del Estado, deberá dirigirse a la Secretaria Ejecutiva y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto, en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx
- b) La manifestación de intención para el cargo de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, deberá dirigirse a la Secretaria Ejecutiva y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto, en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx
- c) La manifestación de intención para el cargo de Municipales, deberá dirigirse a la Secretaria Ejecutiva y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las instalaciones de este Instituto, en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx

A la manifestación de intención referida en la presente base, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. Debiendo contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que emitió el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-090/2017**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el pasado treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.
- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;

- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o el ciudadano interesado en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.
- V. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Las aspirantes y los aspirantes a candidatos independientes que hubieran sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, en los tres años anteriores a la fecha de la elección, no podrán ser registrados como candidatas o candidatos independientes, de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Sexta. De resultar procedente la manifestación de intención, esta será aprobada por el Consejo General de este Instituto, y se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquirirá la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todos y cada uno de las ciudadanas o ciudadanos interesados que cumplan con los requisitos, a más tardar el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, debiendo de notificar a la ciudadana o el ciudadano interesado en el domicilio señalado para el efecto.

Las y los aspirantes a candidaturas independientes que obtengan esta calidad, no podrán ser postulados como candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente.

Séptima. El inicio de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, por medios distintos a la radio y la televisión, se realizará en los plazos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Gubernatura del Estado	09 de diciembre de 2017	06 de febrero de 2018
Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa	29 de diciembre de 2017	06 de febrero de 2018
Munícipes	29 de diciembre de 2017	06 de febrero de 2018

Octava. Las y los aspirantes deberán reunir la cantidad de firmas de ciudadanos equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 696 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, cantidades que por distrito, municipio y sección se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Para tales efectos, el Instituto determinará los mecanismos para el uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los lineamientos que emitirá el Consejo General a más tardar el 08 de diciembre de 2017.

Novena. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que emitió el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-110/2017**, aprobado en sesión ordinaria celebrada el pasado veinte de octubre de dos mil diecisiete, por precandidato y tipo de elección y los cuales se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx

Décima. En los supuestos de la fórmula de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Décima Primera. El registro de las fórmulas para candidaturas independientes a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como de las planillas para candidaturas independientes a Munícipes, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género que fue determinado por el Consejo General de este

Instituto, mediante acuerdos identificados con las claves alfanuméricas **IEPC-ACG-127/2017** e **IEPC-ACG-128/2017**, respectivamente, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el pasado tres de noviembre de dos mil diecisiete.

De igual forma para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en los municipios cuya población sea mayoritariamente indígena, como es el caso de Bolaños, Cuautitlán de García Barragán y Mezquitic, las candidaturas independientes, deberán integrar a su planilla al menos a una o un representante que pertenezca a las comunidades indígenas del municipio.

Cuando se postulen dos o más representantes de comunidades indígenas deberá observarse la paridad de género conforme a lo establecido en los acuerdos referidos en la presente base.

Décima Segunda. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberá realizarse en los términos establecidos en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Gubernatura del Estado	19 de febrero de 2018	25 de febrero de 2018
Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa	05 de marzo de 2018	18 de marzo de 2018
Municipes	05 de marzo de 2018	25 de marzo de 2018

Décima Tercera. Los registros referidos en el párrafo anterior, se deberán de realizar en los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto, y deberán contener los datos siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;

- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, a las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula y planilla, respectivamente, los documentos siguientes:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula o planilla de candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
 - No tener ningún impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o el candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
 - Archivo fuente en curvas.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.

- Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos.
 - Respecto de los colores, no podrán ser utilizados los siguientes pantone: 7529 U, 7613 U, 7763 U y 457 U.
- IX. Constancia de residencia, en su caso, y
- X. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- XI. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Décima Cuarta. El Consejo General de este Instituto, sesionará los días veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil dieciocho, ambos para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos independientes, a la Gubernatura del Estado, en la primera fecha, y a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y Municipales, en la segunda.

Las candidatas y los candidatos independientes que hayan obtenido su registro, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa.

Décima Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Así también, será cancelado el registro de las candidatas o los candidatos independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima Sexta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponda.

Décima Séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx

Respecto de los formatos relativos al Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral, estos estarán a disposición de las y los ciudadanos interesados, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

Décima Octava. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, 6 de noviembre de 2017.

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.**